

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Confiar Cooperativa Financiera       |
| Demandado  | Duvani Olmedo Campero Montoya        |
| Radicado   | 05001 40 03 028 2021 00862 00        |
| Asunto     | Inadmite demanda                     |

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra del Señor **DUVANI OLMEDO CAMPERO MONTOYA** , se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos

- 1) Aportará las evidencias del correo electrónico del demandado, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado.
- 2) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para la entidad demandante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G. del P.
- 3) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.
- 4) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.
- 5) Teniendo en cuenta que el endoso en procuración obra en hoja a parte del pagaré, deberá la parte demandante allegar prueba de qué el referido título valor objeto de ejecución fue endosado por la entidad Confiar Cooperativa, toda vez que, al analizar el mismo, no se desprende sin dubitación alguna que se trate del pagaré N. A000654505

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1792701ae9a7276ca7fd6d3884c866f1108256ee178582398269**

**3a5de5e2e1c5**

Documento generado en 05/08/2021 07:49:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**